



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-020/2024 Y ACUMULADO

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.

PARTE ACTORA: Partido Verde Ecologista de México y otro.

MAGISTRADO PONENTE: Lino Noe Montiel Sosa.

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORO: Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite **acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia**, de conformidad a lo siguiente:

Glosario

Parte actora.	Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, acreditados ante el ITE.
Acuerdo ITE- CG 83/2024	Acuerdo del Consejo General del ITE, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral: SCM-JRC-025/2024.
SRCDMX	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
ITE	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponde al año dos mil veinticuatro.

R E S U L T A N D O:

- 1. Emisión de la sentencia.** El **catorce de marzo**, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, dictó sentencia dentro del juicio electoral en que se actúa, la cual fue notificada en fecha **quince de marzo** a las partes.
- 2. Juicio de revisión constitucional.** El **diecinueve de marzo**, el Partido Verde Ecologista de México presentó demanda en contra de la sentencia emitida, dando origen al juicio de revisión constitucional **SCM-JRC-025/2024**.
- 3. Sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional.** El **veintisiete de marzo**, el Pleno de la SRCDMX resolvió el juicio de revisión constitucional, en el sentido de revocar parcialmente la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional electoral.
- 4. Notificación de la sentencia del juicio de revisión constitucional.** El **veintiocho de marzo**, se notificó al ITE la sentencia emitida dentro del juicio de revisión constitucional, **quien** promovió incidente de aclaración de sentencia respecto de dicha resolución emitida.
- 5. Resolución recaída al incidente de aclaración de sentencia.** El **cuatro de abril**, la SRCDMX resolvió el incidente de aclaración de sentencia, en el sentido de declarar infundado el mismo, el cual fue notificado en fecha **cuatro de abril** al ITE.
- 6. Acuerdo ITE-CG 83/2024.** El **siete de abril**, el ITE en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, dentro del juicio de revisión constitucional emitió el acuerdo ITE-CG 83/2024.
- 7. Requerimiento dirigido al ITE.** El **nueve de abril**, se dictó un acuerdo, por el cual se tuvieron por recibidas diversas constancias, y se requirió al ITE, remitiera a este órgano jurisdiccional electoral los documentos idóneos mediante los cuales acreditara los actos tendientes a dar cumplimiento al punto de acuerdo séptimo, que se desprende del Acuerdo ITE-CG 083/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-020/2024 Y ACUMULADO

- 8. Cumplimiento al requerimiento dirigido al ITE.** El doce de abril, mediante acuerdo de esa fecha, se tuvieron por recibidas diversas constancias, y se tuvo por cumplimentado el requerimiento emitido mediante el acuerdo de nueve de abril.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este órgano jurisdiccional electoral tiene competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de la sentencia dentro del juicio de revisión constitucional, pues el Pleno de la SRCDMX delegó a este órgano jurisdiccional electoral la verificación de lo ordenado.

Además, solo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende el pleno cumplimiento de las sentencias de los asuntos, por lo que la verificación de lo ordenado por el Pleno de la SRCDMX, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional electoral.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de la determinación del cumplimiento del juicio de revisión constitucional, circunstancia ordenada por la SRCDMX, como previamente ha quedado precisado.

TERCERO. Verificación del cumplimiento a lo ordenado.

Con el afán de contextualizar, es importante precisar que el ITE, promovió incidente de aclaración de sentencia, mismo que fue resuelto por el Pleno de la SRCDMX, el cuatro de abril, en el sentido de declararlo infundado ordenando, a la citada responsable continuar con el cumplimiento dictado en la sentencia.

Ahora bien, mediante la sentencia dictada por parte del Pleno de la SRCDMX, revocó parcialmente la sentencia de catorce de marzo emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, y de su considerando **4**, denominado **Efectos**, ordenó en esencia lo siguiente:

1. Una vez notificada la sentencia del juicio de revisión constitucional se debió de dejar de retener las credenciales originales que se presenten para el registro de las diversas candidaturas;
2. Emitir la determinación conducente a fin de informar a las personas aspirantes y a los institutos políticos cuyo registro de candidatura ya se han solicitado, la posibilidad de que acudan a recoger las credenciales originales que dejaron en resguardo;
3. Modificar el Manual para el efecto de que, en el procedimiento relativo al registro de candidaturas, se determine que el ITE no deba retener y resguardar la credencial original de las personas que soliciten su registro;
4. En un plazo que no supere a los tres días naturales emita y publicite el manual modificado;
5. Informe a la ciudadanía que no resulta necesario se retenga y resguarde la credencial original de las personas aspirantes a una candidatura que soliciten su registro, y que, en lugar de dicho aspecto, se establezca que la presentación del documento original solamente tendrá como objeto el que se coteje con la copia que se entregue, a fin de que se coteje y, en ese momento, se devuelva a la persona interesada;

Y cubierto los anteriores puntos, el ITE deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes, respecto del cumplimiento de lo ordenado, esto mediante la copia certificada de la documentación que acredite su actuar.

Ahora bien, el **ocho de abril**, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, la copia certificada del Acuerdo ITE-CG 83/2024 emitido el **siete de abril** y su anexo consistente en el manual para el registro de candidaturas, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-020/2024 Y ACUMULADO

con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Pleno de La SRCDMX en el juicio de revisión constitucional.

Acuerdo que fue aprobado en sesión pública especial celebrada por el ITE en fecha siete de abril, con lo que se aprecia que informó dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dio cumplimiento a lo ordenado, mediante la copia certificada de la documentación que acredite su actuar.

Ahora bien, en consideración al **punto identificado como uno**, consistente en que, notificada la sentencia del juicio de revisión constitucional se deben de dejar de retener las credenciales originales, este órgano jurisdiccional considera que **se ha cumplido**, pues si bien, de las constancias que integran el expediente no se desprende información que evidencie que una vez notificada la sentencia del juicio de revisión constitucional se dejó de retener las credenciales originales, se acredita que posteriormente a la emisión del Acuerdo ITE-CG 83/2024, se puntualizó que se dejarían de retener las mismas.

En consideración al **punto 2** consistente en la determinación a fin de informar a las personas aspirantes y a los institutos políticos cuyo registro de candidatura ya se han solicitado, la posibilidad de que acudan a recoger las credenciales originales que dejaron en resguardo”, **se ha cumplido**, en consideración al contenido del **inciso B²** titulado “Del Procedimiento para la devolución para las credenciales para votar” del considerando tercero denominado “Cumplimiento”.

En consideración al **punto 3** denominado “Modificar el Manual para el efecto de que, en el procedimiento relativo al registro de candidaturas, se determine que el ITE no deba retener y resguardar la credencial original de las personas que soliciten su registro”, **se ha cumplido**, en consideración a la emisión del Acuerdo ITE-CG 83/2024 y su anexo (Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024).

En consideración al **punto 4** identificado como: “En un plazo que no supere a los tres días naturales emita y publicite el manual modificado”, **se ha cumplido**, si bien, la sentencia mencionada fue notificada al ITE el veintiocho de marzo, el ITE presentó incidente de aclaración de sentencia el treinta y uno

² Fojas 10, 11 y 12 del acuerdo remitido.

de marzo, mismo que fue resuelto por el Pleno de la SRCDMX el cuatro de abril, en el sentido de declararlo infundado y la citada resolución fue notificada al Consejo General del ITE en la misma fecha de resolución, por lo que a partir del dictado de esta, fue que empezó a correr el referido plazo y si dicho acuerdo fue dictado el siete de abril, se aprecia que fue dentro del término en el que fue ordenado diera cumplimiento.

Y en consideración al **punto 5** denominado “Informe a la ciudadanía que no resulta necesario que se retenga y resguarde la credencial original de las personas aspirantes a una candidatura que soliciten su registro, y que, en lugar de dicho aspecto, se establezca la presentación del documento original solamente tendrá como objeto el que se coteje con la copia que se entregue, a fin de que se coteje y, en ese momento, se devuelva a la persona interesada”, **se tiene por cumplido**, debido a lo siguiente:

Del inciso A) denominado De la modificación del Manual remitido, se asentó:

Para dar cumplimiento a los párrafos segundo y tercero de los efectos de la sentencia, de los cuales se desprende que este Instituto debe modificar el Manual para el efecto de que, en el procedimiento relativo al Registro de Candidaturas, no se determine que este Instituto deba retener y resguardar la credencial para votar original de las personas...

Y de las fojas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se desprende una tabla que cuenta con los títulos denominados **UBICACIÓN EN EL MANUAL, TEXTO ANTERIOR y TEXTO ACTUAL**, apreciándose que en el último de los rubros se incorpora la modificación que establece que la presentación de la credencial original para votar en el procedimiento relativo al Registro de Candidaturas tendrá como objeto únicamente el cotejo, y lo que se retendrá será la copia legible de la credencial por ambos lados.

De la foja 10 se acordó:

Es importante hacer mención que derivado del cumplimiento de sentencia y de la modificación antes referida las representaciones de los partidos políticos deberán invariablemente acompañar a su solicitud de registro copia de la credencial para votar, esto para efectuar el procedimiento de cotejo de la misma, pues como ya se señaló en el procedimiento modificado anteriormente este Instituto no resguardara las credenciales originales en el expediente respectivo. Entonces al no existir la copia respetiva, el procedimiento de cotejo no se podría realizar quedando como conclusión que la solicitud de registro no se acompañó con la credencial para votar, en la lógica que en el expediente no constara el cotejo respectivo.

Y del PUNTO SÉPTIMO del Acuerdo ITE-CG 83/2024, se desprende:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-020/2024 Y ACUMULADO

Publíquese el punto SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo, y las modificaciones del Manual en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y la totalidad del presente Acuerdo en la página de internet, los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo que, con base en las anteriores precisiones se permite arribar que el Consejo General del ITE, al acordar el PUNTO SÉPTIMO del acuerdo ITE-CG 83/2024, da cumplimiento al punto 5.

Ahora bien, mediante acuerdo de nueve de abril, se requirió al ITE, remitiera los documentos idóneos mediante los cuales acreditará que informo a la ciudadanía el acuerdo emitido, por lo que, el once de abril remitió copia certificada de los documentos con los que justifico la publicación del Punto SEGUNDO³ y TERCERO⁴ en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Además, se aprecia que la secretaria ejecutiva del ITE, informó que el acuerdo ITE-CG 83/2024 se encuentra publicado en la página de internet y en los estrados del mismo instituto.

En consideración de lo anterior, se acredita que la responsable, dio cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por la SRCDMX dentro del juicio de revisión constitucional SCM-JRC-025/2024, por lo que se declara la misma como totalmente cumplida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada por la Sala Regional ciudad de México, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. **Infórmese** a la autoridad antes citada sobre el dictado del presente acuerdo plenario de cumplimiento, en el plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la sesión del presente.

³ Se modifica el Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en términos del inciso b) del Considerando IV y Anexo Único del presente Acuerdo.

⁴ Se aprueba el procedimiento para la devolución de las credenciales para votar en resguardo de este Instituto en términos del Inciso d) del Considerando IV del presente Acuerdo.

Notifíquese el presente acuerdo plenario de cumplimiento al **Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo** y al **Consejo General del ITE**, en los **domicilios** señalados para tal efecto; y a **todo interesado** mediante los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral. **Cúmplase**.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante la secretaria de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel y Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa, ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.